SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita el traslado de los títulos Judiciales**,** en virtud a que el proceso se encuentra en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticinco (2025)

El secretario,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2019-00866-00
Demandante:	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY. C.C Nro. 1.107.513.635
Demandado:	MARLENY MURILLO MORA. C.C. Nro. 31.832.684
Auto Interlocutorio:	Nro. 331
Fecha:	Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY** contra **MARLENY MURILLO MORA** existen 1 depósito que asciende a **$370.490 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que, el proceso fue remitido a dicho despacho.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de 1 depósito que, se encuentra a cargo de este asunto el cual asciende a **$370.490 pesos,** a orden y disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre dentro del

proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY** contra **MARLENY MURILLO MORA,** de acuerdo con las razones expuestas.

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011
Hoy**, 27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131d1df5791e5c3ac8f805c29577639a4b9515d624f2c0c5bceffe771837df04**

Documento generado en 24/01/2025 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez, informando que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticinco (2025)

El secretario,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2019-01022-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	LIZETH EUGENIA CUARTAS QUICENO
Auto Interlocutorio:	Nro. 316
Fecha:	Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **LIZETH EUGENIA CUARTAS QUICENO,** existen 3 depósitos que ascienden a **$1.396.663,00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada mediante auto No. 6998 del 18 de noviembre de 2024 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de 3 depósitos que, se encuentra a cargo de este asunto los cuales ascienden a **$1.396.663,00 pesos,** a orden y disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso**,** de acuerdo con las razones expuestas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

)ATOS DEL DEMANDADO

ipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación 29110591 | Nombre LIZETH EUGENIA CUARTAS QUICENO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
6903000264707 9	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	$ 410.685,00
6903000265754 7	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	$ 410.685,00
6903000266846 2	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	$ 575.293,00

Total Valor $ 1.396.663,00

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011
Hoy**, 27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

02.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249d82fed8cc45cdd33e24d49131c258056c1a3543e0ddc9ab45f1437ebeb457**
Documento generado en 24/01/2025 01:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	$8.864.000
Gastos acreditados: Notificación	
Total	$8.864.000

Secretaría. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) A despacho del señor Juez para proveer.
JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD. 2024-00616
AUTO INTERLOCUTORIO No. 324
Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P y atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto), una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que no existen dineros retenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55de31891bbd30fc300965f3b282dae3dc30e43680d7b161454355db7217f3fd**

Documento generado en 24/01/2025 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2024-00690-00
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA NIT
Demandado:	DIANA MARCELA MINA ARBOLEDA
Auto interlocutorio	Nro. 299
Fecha:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

El extremo demandado DIANA MARCELA MINA ARBOLEDA, se notificó del mandamiento de pago. Sin embargo, no **presentó excepciones de mérito** para ejercer su defensa. Por lo tanto, la ejecución debe seguir de acuerdo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que durante el trámite procesal no se detectó ninguna irregularidad que pudiera invalidarlo, y después de verificar la legitimidad de las partes y la competencia de este despacho, y al no encontrarse ningún vicio en lo actuado, se procede a seguir adelante con la ejecución en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago. Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que luego se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma **$3.250.000.oo.**

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b91cd5a67e068919d05e87952b0fc44cd3b33068b4b93815b6bf549b4c7e73**

Documento generado en 24/01/2025 01:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Aprehensión y Entrega
Radicación:	760014003014-2024-00749-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. No. 860.029.396-8
Demandados:	DIANA MARCELA MENESES MENDOZA C.C. No. 1.144.212.253
Auto Interlocutorio:	**No 310** Este auto hace las veces de **Oficio No. 95** para efectos de comunicación de medidas cautelares, requerimientos y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia.
Fecha:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

En escrito que antecede se solicita oficiar a la POLICIA NACIONAL respecto del proceso de la referencia, en consecuencia, se requerirá a la entidad para que indique lo pertinente respecto del oficio remitido, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar el anterior escrito presentado por la parte actora, por las razones expuestas y requiérase a la POLICIA METROPOLITANA- SECCIÓN AUTOMOTORES para que informe lo pertinente respecto del trámite de aprehensión del automotor de placas **JDN-768.**

El presente requerimiento, sin emitir oficio directamente, atendiendo el postulado de celeridad y económica procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso".*

En consonancia del artículo 11 de la norma Ibidem, según el cual: ***"****Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

SEGUNDO: La parte interesada deberá gestionar la materialización de la solicitud, enviando copia del presente auto que hace las veces de oficio a la autoridad relacionada en el proveído, demostrando que fue debidamente remitida al correo oficial de la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2227983ad14ff8062602749bbf65fdc43c2da19feeae23eb8a8724e7099bd4**

Documento generado en 24/01/2025 01:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MIMINA CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00795-00
Demandante:	COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA NIT 900.157.257-5
Demandados:	CLAUDIA VIVIANA LATORRE OSORIO C.C. 1.112.628.636
Auto Interlocutorio:	**No 311** Este auto hace las veces de **Oficio No. 96** para efectos de comunicación de medidas cautelares, requerimientos y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia.
Fecha:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

En escrito que antecede se solicita requerir a las entidades financieras que no han dado respuesta del embargo decretado y al ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar el anterior escrito presentado por la parte actora, y requiérase al **BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR** que se sirvan informar las resultas del embargo decretado y comunicado por oficio No 1222 de agosto 1 de 2024.

El presente requerimiento, sin emitir oficio directamente, atendiendo el postulado de celeridad y económica procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso".*

En consonancia del artículo 11 de la norma Ibidem, según el cual: ***"****Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

SEGUNDO: La parte interesada deberá gestionar la materialización de la solicitud, enviando copia del presente auto que hace las veces de oficio a la entidad relacionada en el proveído, demostrando que fue debidamente remitida al correo oficial de la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b974bcbd7b08a3cf639cec0ecfba37758cf04443bf0fcc95654bedd2d99515ec**

Documento generado en 24/01/2025 01:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	$1.363.000
Gastos acreditados: Notificación	
Total	$1.363.000

Secretaría. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) A despacho del señor Juez para proveer.
JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD. 2024-00863
AUTO INTERLOCUTORIO No. 323
Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P y atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto), una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que no existen dineros retenidos.

CUARTO: Agregar la liquidación del crédito, para que sea tramitada ante el Juzgado competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2fa4695c6a8df48db1cd213dd9b53d83aed7b1967b6fab678c750b6723ceb2**

Documento generado en 24/01/2025 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	$2.001.000
Gastos acreditados: Notificación	$8.000
Total	$2.009.000

Secretaría. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) A despacho del señor Juez para proveer.
JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD. 2024-01005
AUTO INTERLOCUTORIO No. 322
Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P y atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto), una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que no existen dineros retenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50ba2b47219d2e3163636fcfdddfb7f0eabc74991cdea91365c50291ec9a701**

Documento generado en 24/01/2025 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	$7.251.000
Gastos acreditados: Notificación	
Total	$7.251.000

Secretaría. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) A despacho del señor Juez para proveer.
JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD. 2024-01133
AUTO INTERLOCUTORIO No. 321
Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P y atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto), una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que no existen dineros retenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34819c739ee5c6c088c57539b6281d9ba1d0c33c3d0515c27e35e24f4305a592**

Documento generado en 24/01/2025 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	$2.531.000
Gastos acreditados: Notificación	$5.000
Total	$2.536.000

Secretaría. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) A despacho del señor Juez para proveer.
JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD. 2024-01144
AUTO INTERLOCUTORIO No. 320
Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P y atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto), una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que no existen dineros retenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1d173bb1c2a9479052a4688d4840ffda8476c78a30c336d8dc4f900405acf7**

Documento generado en 24/01/2025 11:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	$442.000
Gastos acreditados: Notificación	
Total	$442.000

Secretaría. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) A despacho del señor Juez para proveer.
JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD. 2024-01210
AUTO INTERLOCUTORIO No. 318
Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P y atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto), una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que no existen dineros retenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6e0f3f83c118c0dd6d4772c8aaec720f4a5d90aee62c4bebf5435c9ac5c282**

Documento generado en 24/01/2025 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA.
A despacho del señor Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.
Sírvase proveer.
CALI, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)
El secretario,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 315
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD: 2024-01274
CALI, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO contra CARLOS FELIPE FORERO URIBE, por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.
(Sin sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1b095bdb6951eeede4f770162357ba287ecc456f5e3f8f7322c5cd42184cfe**

Documento generado en 24/01/2025 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-01313-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIEROS Y AVALES PROFINES
Demandado:	EMMANUEL ATHEMAY STERLING ACOSTA.
Auto Interlocutorio:	Nro. 317
Fecha:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

El demandado EMMANUEL ATHEMAY STERLING ACOSTA se notificó del mandamiento de pago. Sin embargo, no **presentó excepciones de mérito** para ejercer su defensa. Por lo tanto, la ejecución debe seguir de acuerdo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que durante el trámite procesal no se detectó ninguna irregularidad que pudiera invalidarlo, y después de verificar la legitimidad de las partes y la competencia de este despacho, y al no encontrarse ningún vicio que invalide lo actuado, se procede a seguir adelante con la ejecución en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago. Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que luego se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma **$1.300.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 011

Hoy, **25 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86747e5de48d1f1e3620076a13cafa535273f51ef31eec1b3fb7f406981d3869**

Documento generado en 24/01/2025 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (14) CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
Radicación:	760014003014-2024-01364-00
Demandante:	MARIELA BASTOS GRAJALES.
Demandado:	ISAÍAS FONTAL TASAMAY JULIA LÓPEZ DE FONTAL PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio:	Nro. 325
Fecha:	Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 62 del (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No.011
Hoy**, 27 de enero de 2025**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082d9c08075f6617e1427b29f03d42d1d9c24af64b3b56d818acaff92cf47e92**
Documento generado en 24/01/2025 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica